

AUTO No. # 5720

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER1617 del 20 de Enero de 2003, el señor GERARDO HERNÁNDEZ CORREA, Gerente Ejecutivo del BANCO DE LA REPÚBLICA, entidad identificada con Nit. 860.005.216-7, solicitó valoración técnica de árboles, ubicados en la Carrera 57 No. 120-01 CENTRO DEPORTIVO CHOQUENZÁ, Barrio Niza Antigua, Localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el 20 de Febrero de 2003, emitió el Informe Técnico No. 3012 del 07 de Abril de 2003, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de cincuenta y cuatro (54) árboles de diferentes especies ubicados en la Carrera 57 No. 120-01 CENTRO DEPORTIVO CHOQUENZÁ, Barrio Niza Antigua, Localidad de Suba de esta ciudad, además se estableció que como compensación el CENTRO DEPORTIVO CHOQUENZÁ, debía plantar cincuenta (50) árboles nativos correspondientes a 50 IVPs.

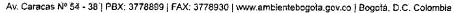
Que médiante Resolución No. 1273 del 16 de Septiembre de 2003, se autorizó al BANCO DE LA REPÚBLICA, entidad identificada con Nit. 860.005.216-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la tala de cincuenta y cuatro (54) árboles ubicados en la carrera 57 No. 120-01 CENTRO DEPORTIVO CHOQUENZÁ, e igualmente se indicó el valor por compensación establecido en CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.539.369), y por evaluación y seguimiento el valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200).

Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05120 del 23 de Marzo del 2010, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados













₽ 5720

por la Resolución **No. 1273 del 16 de Septiembre de 2003** y de igual manera se señaló que no se presentó recibo de pago por compensación y si el de evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Resolución No. 4530 del 28 de Mayo de 2010, a través de la cual resolvió que el BANCO DE LA REPÚBLICA, entidad identificada con Nit. 860.005.216-7, a través de su Representante Legal el Dr. JOSÉ DARÍO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.117.394, o quien haga sus veces, debía garantizar la persistencia del recurso forestal para tala consignando la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.539.369) equivalente a un total de 50.64 IVPs y 13.67 SMMLV, la cual fue notificada el 03 de Septiembre de 2010 al interesado, con constancia de ejecutoria del 04 de Octubre de 2010.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-03-501, encontrando que ya se canceló el valor correspondiente por compensación esto es la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.539.369), y por evaluación y seguimiento el valor de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$78.500), y recibo por DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200) correspondiente a la solicitud del salvoconducto por movilización, recibos que obran a folios 61, 75,103 y 105.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

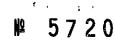
Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.











Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea-compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Cóncluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-03-501, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-03-501, en materia de autorización al BANCO DE LA REPÚBLICA, entidad identificada con Nit. 860.005.216-7, a través de su Representante Legal el Dr. JOSÉ DARÍO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.117.394, o quien haga sus veces, por la intervención de cincuenta y cuatro (54) árboles ubicados en la carrera 57 No. 120-01 CENTRO DEPORTIVO CHOQUENZÁ, Barrio Niza Antigua, Localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al BANCO DE LA REPÚBLICA, entidad identificada con Nit. 860.005.216-7, a través de su Representante Legal el Dr. JOSÉ DARÍO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.117.394, o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 14-78,









№ 5720

en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 2 1 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO.

1º REVISIÓN: DR. SAL VADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN:

2º REVISIÓN: DRA SANDRA ROCÍO SILVA - COORDINADORA, DIVARRO APROBO: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR ASSESS









SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2012EE032299 Proc #: 2326411 Fecha: 2012-03-09 08:03
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNACIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



PBX: - Ext.

Bogotá DC

Banco de la República .

No: DER-BOG-10204-2012
FECHA: 2012-03-14 10:48:51 AM
CENTRO DE COSTO: 58-GG
ANEXOS: \$1

Señor (a)
JOSE DARIO URIBE
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
CENTRO DEPORTIVO CHOQUENZA
Carrera 7 #14-78
Tel: 3431111
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-03-501

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.5720 de 21 de noviembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocío González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caràcas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





